

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (boletín N° 876-09)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple” urgencia para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Humberto Peña, Director General de Aguas; Pablo Jaeger, Jefe del Departamento de Aguas de la Dirección de Aguas; Jorge Morales, Abogado de la Subsecretaría de Obras Públicas, y Claudio Juárez, Asesor del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa, según el Mensaje, consiste en establecer una política nacional de aguas, fundada en la equidad y la eficiencia, que haga más razonable la concesión de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En la indicación sustitutiva del proyecto primitivo del Ejecutivo sobre esta materia, de fecha 4 de julio de 1996, se regulan los siguientes aspectos: a) el establecimiento del pago de una patente por el no uso de las aguas; b) las facultades de la autoridad para la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento; c) las normas sobre conservación y protección de las aguas y cauces; d) la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas y el Catastro Público de Aguas, y e) la personalidad jurídica de las Comunidades de Aguas.

En relación con el análisis de la iniciativa, se sostuvo en la Comisión por los representantes del Ejecutivo que en la actualidad la constitución de los derechos de aprovechamiento de aguas se hace en forma absolutamente gratuita sin costo para el interesado, sobre la base de una simple presentación en tal sentido, sin necesidad de especificar el destino que tendrán las aguas solicitadas ni de entregar justificación alguna. Se afirmó por dichos personeros que esta situación debía ser corregida, ya que constituye un incentivo a la especulación con un bien nacional de uso público, puesto que cualquier persona puede adquirir el referido recurso, de un alto valor económico, sin contraer obligaciones correlativas. Aún más, según se señaló, puede limitarse el acceso de otros posibles interesados a la utilización del recurso, impidiéndose el desarrollo de regiones y desaprovechándose potenciales usos del recurso en manos de terceros.

En vista de lo anterior, el Ejecutivo habría optado por establecer el pago de una patente por los derechos de aguas constituidos, que no estuvieren siendo utilizados, como por los derechos nuevos constituidos en un futuro que no se utilicen, consignando en el proyecto un mecanismo distinto según sea el uso de las aguas de carácter consuntivo o no consuntivo.

Se planteó que el sistema que se propone es progresivo en el tiempo, de modo que el usuario tenga la posibilidad de desarrollar estudios e implementar los trabajos necesarios sin que deba distraer recursos importantes en el pago de una patente en esta etapa. Sin embargo, se explicó que después de un período de 10 años se llegaría a un nivel de la patente que sería suficiente para desincentivar cualquier acción que pudiera impedir el uso de los recursos por terceros.

No obstante lo anterior, en el proyecto en informe se contempla un procedimiento que permite la devolución de lo pagado por concepto de patente, una vez que se inicia el aprovechamiento de las aguas.

Los derechos de aprovechamiento de aguas eventuales también estarían afectos a una patente, equivalente a un tercio de la que se pagaría por los derechos de ejercicio permanente.

El debate de la Comisión tuvo presente también las limitaciones normativas de la Dirección General de Aguas para proteger el bien común y evitar que el recurso “agua” se constituya en causa de conflicto para el desarrollo equilibrado de los recursos hídricos en el país.

A propósito de consultas formuladas por los señores Diputados de la Comisión respecto a los eventuales ingresos fiscales derivados de la aplicación del proyecto, por concepto de patente por el no uso de los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección de Aguas remitió a esta Comisión un análisis de los flujos monetarios originados en el cobro de patente por derechos de aprovechamiento de aguas no utilizados, elaborado por el Departamento de Estudios y Planificación de los Recursos Hídricos en el mes de abril de 1997, que se adjunta como *Anexo* al presente informe.

También fue objeto de debate en la Comisión la posible inconstitucionalidad que emanaría del mecanismo propuesto para el pago de patente por el no uso del recurso, entregándose diversos fundamentos a favor y en contra de tales opiniones.

Se argumentó en base al derecho comparado que las legislaciones más modernas sobre las aguas de países importantes como Estados Unidos, Alemania, España, etcétera, parten del supuesto del uso efectivo y beneficioso de ellas, por cuanto siendo el agua un recurso escaso, no habría razón alguna para permitir que un particular adquiera derechos de agua gratuitamente del Estado y no las use.

La Comisión Especial encargada del estudio del régimen jurídico de las aguas dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 129 bis 4, 129 bis 5, 129 bis 6, 129 bis 16, 129 bis 17 y 129 bis 18 del Título XI, nuevo, incorporados por el número 7 del artículo 1º del proyecto. La Comisión de Hacienda acordó incorporar a su estudio los artículos 1º, 2º y 3º transitorios, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del N° 2 del artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 129 bis 4, se establece una patente a beneficio fiscal por los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente, que no sean utilizados total o parcialmente, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales. Para los primeros 5 años se fija una patente en unidades tributarias mensuales sobre la base del caudal no utilizado y el desnivel entre los puntos de captación y de restitución. Para los años sexto a décimo inclusive, la patente inicial se multiplicará por el factor 5, y desde los años undécimo y siguientes, por el factor 25. Se declara exentos del pago los derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes sean inferiores a 100 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 500 litros por segundo en el resto de las Regiones.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

En el artículo 129 bis 5, se establece una patente a beneficio fiscal por los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente no utilizados, total o parcialmente, en la

proporción no utilizada de sus respectivos caudales. En los primeros cinco años, aquéllos que correspondan a las cuencas hidrográficas situadas en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, pagarán una patente anual equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales, por cada litro por segundo. De las Regiones VI a IX, ambas inclusive, la patente será equivalente a 0,2 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo y, para las situadas en las Regiones X, XI y XII, ascenderá a 0,1 UTM por cada litro por segundo. Entre los años sexto y décimo inclusive, la patente se multiplicará por el factor 2, y, desde los años undécimo y siguientes, por el factor 4. Se declaran exentos del pago de patente aquellos derechos cuyos volúmenes por unidad de tiempo sean inferiores a 10 litros por segundo, en las Regiones I a Metropolitana, ambas inclusive, y a 50 litros por segundo en el resto de las Regiones.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

En el artículo 129 bis 6, se dispone que los derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual pagarán, en su caso, un tercio de valor de la patente asignada a los derechos de ejercicio permanente.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

En el artículo 129 bis 16, se señala que el 75% del producto neto de la patente por no utilización de los derechos de aprovechamiento y de lo recaudado en los remates de estos últimos será distribuido, a contar del ejercicio presupuestario correspondiente al cuarto año posterior al de publicación del proyecto, entre las Regiones y comunas del país de la siguiente manera: el 65% para la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la Región donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces, en cuyo registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento, y el 10% restante, se distribuirá entre las municipalidades de las comunas donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

En los incisos siguientes, se establece el mecanismo de cálculo de las proporciones antes señaladas y se dispone su inclusión en los presupuestos de los Gobiernos Regionales y municipales que correspondan.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

En el artículo 129 bis 17, se determina que el valor de las patentes no se considerará como gasto para efectos de la primera categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta. Sin embargo, las cantidades pagadas por concepto de patentes durante los años anteriores a aquél en que se inicie la utilización de las aguas, podrán imputarse a cualquier clase de impuesto fiscal de declaración y pago mensual, aplicándoseles la reajustabilidad que señala.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones.

En el artículo 129 bis 18, se regula la imputación de los impuestos antes referidos, tratándose de derechos no consuntivos y consuntivos, según el caso.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Los artículos 1º, 2º y 3º transitorios, establecen la fecha desde la cual estarán afectos los derechos de aprovechamiento de aguas al pago de una patente, según se trate de derechos no consuntivos de ejercicio permanente, consuntivos de ejercicio permanente y de ejercicio eventual.

Puestos en votación estos artículos fueron aprobados por 6 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 1997.

Acordado en sesiones de fechas 8, 15, y 30 de abril de 1997, con la asistencia de los Diputados señores Montes, don Carlos (Presidente); Estévez, don Jaime; Galilea, don José Antonio; García, don José; Jocelyn-Holt, don Tomás; Jürgensen, don Harry; Longueira, don Pablo; Makluf, don José; Matthei, señora Evelyn; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés; Rebolledo, señora Romy, y Schaulsohn, don Jorge.

Se designó Diputado Informante al señor Makluf, don JOSÉ.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión.”